



# Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 565 -MSS  
Santiago de Surco, 14 JUL. 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 03-2017-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2722-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 447-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 527-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1043-2017-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Memorándums Nros. 212 y 217-2017-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 192-2017-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza de adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 84° inciso 2.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a los niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de población en riesgo;

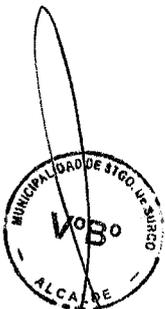
Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona adulta Mayor, define como personas adultos mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad. Asimismo, el Artículo 10° de la acotada Ley, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MMP), promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores, la creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala "*Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)*". Asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la acotada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal "*Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos*";

Que, con la Ordenanza N° 305-MSS, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25.04.2008, se aprobó formalizar la creación del Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe N° 192-2017-SGBS-GDS-MSS del 07.07.2017, la Subgerencia de Bienestar Social presenta el proyecto de Ordenanza de adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual tiene por objeto brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de 60 años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas. Asimismo, adjunta el Diagnóstico Situacional de Personas Adultas Mayores, y así, dar cumplimiento a la Meta N° 02 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del 2017 "Creación y Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM". Finalmente, precisa que la implementación del presente proyecto de Ordenanza, no genera recursos adicionales a la Municipalidad;

Que, el Memorándum N° 212-2017-GDS-MSS del 07.07.2017, complementado con el Memorándum N° 217-2017-GDS-MSS del 10.07.2017, la Gerencia de Desarrollo Social remite el proyecto de Ordenanza de adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad de Santiago de Surco, con la finalidad de dar cumplimiento a la precitada Meta N° 02, emitiendo opinión favorable por su aprobación.





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 565 -MSS

Asimismo, precisa que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exonerada la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, por cuanto el mismo se trata de una adecuación a la normativa existente, sin variar su esencia, máxime que tiene como objetivo brindar un mejor servicio a nuestros adultos mayores;

Que, con Memorándum N° 1043-2017-GPP-MSS del 10.07.2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que, de la revisión de los actuados y del informe técnico sobre diagnóstico situacional de las personas adultas mayores del distrito de Santiago de Surco, determina que el presente proyecto de Ordenanza cumple con las disposiciones establecidas en el Instructivo y en la Guía Metodológica de la Meta 02 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año fiscal 2017;

Que, mediante Informe N° 527-2017-GAJ-MSS del 11.07.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente, considera que resulta viable la aprobación del proyecto de Ordenanza de adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, con Memorándum N° 447-2017-GM-MSS del 13.07.2017, la Gerencia Municipal expresa su conformidad por la emisión del proyecto de Ordenanza de adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, en atención a lo solicitado en sesión conjunta de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y, de Asuntos Jurídicos de fecha 14.07.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 538-20147-GAJ-MSS del 14.07.2017, precisa que la propuesta de Ordenanza presentada, responde además a una adecuación de la Ley N° 30490 (vigente), en reemplazo de la Ley N° 28803 (derogada);

Estando al Dictamen Conjunto N° 03-2017-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, a los Informes Nros. 527 y 538-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL DE ADECUACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA NORMA.-** Constitúyase la Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad de Santiago de Surco, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIÓN.-** El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad de Santiago de Surco, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Surco, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el **CIAM**.

**ARTÍCULO TERCERO.- FINALIDAD.-** EL **CIAM** promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; y otras Normas Legales creadas y por crearse.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL.-** El **CIAM** dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

**ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS CONVENIOS.-** El **CIAM** a través de la Alcaldía, en coordinación con la Subgerencia de Bienestar Social y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del **CIAM**.





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 565 -MSS

**ARTÍCULO SEXTO.- DE LA SOSTENIBILIDAD.-** Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO.-** El CIAM elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA COMUNIDAD.-** Corresponde a la Subgerencia de Bienestar Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

**ARTÍCULO NOVENO.- FACULTAR** al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- LA PRESENTE** Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la municipalidad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



Municipalidad de Santiago de Surco  
*[Firma manuscrita]*  
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco  
*[Firma manuscrita]*  
ROBERTO GOMEZ BACA  
ALCALDE



RHGB/PCMR/ram.